



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE ACLARACIONES

Selección Basada en Calidad y Costo N° 001-2026-MINAM-VMGA-GICA-JICA2

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN (01) EXPEDIENTE TÉCNICO DE “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE JULIACA Y ADECUADO SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE LAS CIUDADES DE CABANA, CABANILLAS Y CARACOTO, PROVINCIA DE SAN ROMAN - PUNO”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2336972

N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
1	Oferente 1	1	11.1(b)(v)	11.1	¿Se confirma que la propuesta estará sujeta a reajuste? ¿Se puede proponer el uso de Índices de precios al Consumidor?	Se aclara que la propuesta no estará sujeta a reajuste.	----	----
2	Oferente 1	2	IPC 11.1(a)(ii)(10)	11.1	Indicar si se exige seguro de responsabilidad civil profesional (la referencia CEC 3.5(b), no existe) y el monto de cobertura.	Se aclara que no se exige una póliza de responsabilidad civil profesional, pero sí es obligatorio contar con pólizas SCTR Salud y Pensión, y el seguro de vida.	----	----
3	Oferente 1	3	TDR 2.4.3 --- 6.1	6.1	En el Perfil se indica disposición final el Sector Yocara Cambraca y se menciona en la página 188 que: "Se recomienda no trasladar la infraestructura". En el TDR se indica la disposición final de Residuos Sólidos en el Sector San Antonio de Lipichine. Confirmar cual será la ubicación final de Residuos Sólidos; en caso de suceder un cambio en la ubicación, ¿no se podría tomar en cuenta parte de la información técnica del Perfil puesto que esta referido a otra ubicación?	La ubicación del Relleno Sanitario será la que se indica en los términos de referencia (TDR).	----	----
4	Oferente 1	4	TDR	20 – Anexo N° 2	En la pág. 12 señala Planta de Compost Manual, y en la pág. 15 mencionan Planta de Compostaje Mecanizada; pero el TDR no menciona ninguno de los dos, ¿cuál será considerado? ¿Manual o Mecanizado?	Se precisa que la infraestructura de valorización de residuos orgánicos considerará compostaje con proceso mecanizado (volteo y acondicionamiento mecanizado de pilas), complementado con las áreas de lombricultura, vivero y biohuerto previstas en el Anexo N° 02 (II, numeral 2). El dimensionamiento (capacidad en t/día, número y geometría de pilas, equipamiento y áreas) será sustentado por el Consultor en función del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales (R.A. N° 105-2025-MPSR-J/A), las metas de valorización y el área disponible (3.0119 ha), y se desarrollará a nivel de anteproyecto en el Entregable N° 01. Se emite enmienda al Anexo N° 02.	Anexo N° 02, II) Reaprovechamiento de los residuos sólidos, 2) Infraestructuras de valorización residuos orgánicos: "- Área de compost - Área de lombrario - Vivero - Biohuerto"	Anexo N° 02, II) Reaprovechamiento de los residuos sólidos, 2) Infraestructuras de valorización residuos orgánicos: "- Área de compostaje mecanizado (recepción y acondicionamiento, patio de compostaje con volteo mecanizado de pilas, maduración, cribado y almacenamiento de producto), dimensionada en función del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales vigente - Área de lombricultura - Vivero - Biohuerto"

46



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
5	Oferente 1	5	TDR – 24.10	24.10	El documento N° 054-2025-MPSR-J/GEDU/SGCUC Compatibilidad de Uso, tiene fecha de vencimiento 07/11/2026, ¿quién se encargará de la gestión y costos de su renovación?	Se precisa que quién se encargará de la gestión y costos de su renovación será gestionada por la entidad contratante	----	----
6	Oferente 1	6	TDR – 10.2	10.2	Indicar si los plazos de revisión de la Supervisión, la aprobación del EIA por la autoridad y la aprobación del ET por la Municipalidad están incluidos en los 90 días de Plazo Contractual. Y si el tiempo de alguna de las entidades excede el plazo, precisar si se amplía el plazo sin penalidad puesto que no es culpa del Consultor.	Se precisa que los plazos en consulta no están incluidos en el plazo contractual	----	----
7	Oferente 1	7	TDR – S/N	S/N	Confirmar si el Consultor puede incorporar (y costear) especialistas no listados: biólogo, arqueólogo (PMA), piloto de dron con licencia MTC, especialista en saneamiento físico legal, etc., pero que son necesarios en el desarrollo de los requerimientos.	Se precisa que, la firma consultora debe incorporar como parte de su oferta los especialistas que se requiera para cumplir con el alcance de los términos de referencia y el éxito del expediente técnico.	----	----
8	Oferente 1	8	TDR – 4.4	4.4	De acuerdo con el numeral 4.4 – Información proporcionada por el Contratante, se pondrán a disposición de los Licitantes los siguientes documentos: - Partida Registral N.° 11208039 – Predio Rural Sector Yocara Cambraca, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno. - Partida Registral N.° 11307074 – Predio Rural Sector San Antonio de Lipichine, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno. - Resolución de Gerencia N.° 328-2025-MPSR-J/GSPMA – Selección de área para infraestructura de disposición final de residuos sólidos. - Resolución de Gerencia N.° 445-2025-MPSR-J/GSPMA – Selección de área para infraestructura de valorización de residuos orgánicos e inorgánicos. - Certificación de SERNANP sobre el polígono de la infraestructura para la disposición de residuos sólidos. - Certificación de SERNANP sobre el polígono de la infraestructura para la disposición de residuos sólidos. - Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N.° 379-2024-DDCAPU/MC. - Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N.° 072-2026-DDCAPU/MC. - Compatibilidad de Uso de Suelo – Carta N.° 219-2024-MPSR-J/GEDU, Sector Cabanillas. - Compatibilidad de Uso de Suelo – Carta N.° 218-2025-MPSR-J/GEDU, Sector Cambraca. - Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales – Resolución de Alcaldía N.° 105-2025-MPSR-J/A.	Se precisa que los documentos forman parte del Anexos N° 06 de los Términos de Referencia, los mismos que serán facilitados al postor adjudicado.	----	----

46



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
					Entendemos que el Contratante pondrá a disposición de los Licitantes los archivos antes mencionados. ¿Es correcto nuestro entendimiento?			
9	Oferente 1	9	TDR – 6.1	6.1	De acuerdo con el numeral 6.1, existe un estudio anterior elaborado en el año 2016, conforme se indica a continuación: "La información que se presenta a continuación está basada en los estudios de pre inversión elaborados en el año 2016. Esta información servirá de base referencial para el desarrollo de los Entregables del proyecto que el Consultor debe presentar como parte del Expediente Técnico". Entendemos que el Contratante pondrá a disposición de los Licitantes el estudio antes mencionado. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	Se precisa que lo mencionado anteriormente, está referida al Estudio de Pre Inversión con el cual se otorgó la viabilidad del proyecto, el cual se encuentra en el portal de Consulta de Inversiones del MEF , con el Código Único de Inversión Link: https://www.mef.gob.pe/es/?id=5455&option=com_content&language=es-ES&Itemid=100280&lang=es-ES&view=article	----	----
10	Oferente 1	10	TDR – 7.2.2	7.2.2.	De acuerdo con el numeral 7.2.2, deberán realizarse trabajos de campo. Sin embargo, no se especifica la extensión del área que deberá considerarse para el levantamiento de datos primarios de fauna, flora, geología, geodesia, geotecnia, topografía, calidad del aire, calidad del suelo, entre otros elementos que conforman los medios físico y biótico. Entendemos que el Contratante proporcionará un archivo georreferenciado con el polígono del área que deberá considerarse para el levantamiento de información primaria (por ejemplo, formato shapefile o .kmz), así como las especificaciones técnicas de los trabajos por disciplina y el contenido de los productos a entregar. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	Para la Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos El terreno se encuentra ubicado aprox. a 52.9 km al Oeste de la ciudad de Juliaca, en el sector San Antonio de Lipichine, jurisdicción del distrito de Cabanillas, provincia de San Román y Departamento de Puno, con un área total de 40 Has y un perímetro de 2,666.82 ml., referenciadas en las coordenadas UTM (WGS 84); en la página 23 del TDR se encuentra el cuadro con las coordenadas. Para la infraestructura de Valorización de Residuos Orgánico e Inorgánicos El terreno se localiza aproximadamente a 19.3 km al oeste de la ciudad de Juliaca, en el sector Yocara Cambraca, jurisdicción del distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, con un área total de 30,119.00 m2 y un perímetro de 700.00 m, referenciadas en las coordenadas UTM (WGS 84); en la pagina 24 del TDR se encuentra el cuadro con las coordenadas del terreno.	----	----

46



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
						Asimismo, se precisa que el ámbito de los trabajos de campo y del levantamiento de información primaria es el siguiente: a) Áreas saneadas (Anexo N° 01, "Zona de Estudio", cuadros de límites del saneamiento físico legal; y Anexo N° 06, CIRA N° 379-2024 y N° 072-2026), cuyos vértices en coordenadas UTM WGS84 – Zona 19 Sur permiten generar el polígono georreferenciado: (i) Sector San Antonio de Lipichine – disposición final: 40.00 ha, perímetro 2,666.82 m; (ii) Sector Yocara Cambraca – valorización: 3.0119 ha, perímetro 700.00 m. b) Vías de acceso exteriores: aproximadamente 1,000 m por cada terreno (Anexo N° 01, numeral 2.2.1, ii). c) Componentes ambientales y sociales: el Área de Influencia Directa e Indirecta que delimite el Consultor y valide la Supervisión mediante acta en la fase de avanzada de campo (Anexo N° 01, numeral 1.0), así como el radio mínimo de 2.0 km del censo hidrogeológico (Anexo N° 01, numeral 8.2.A). Las especificaciones técnicas y el contenido mínimo de los productos por disciplina se establecen en el Anexo N° 01 (numerales 1.0 al 10.0).		
11	Oferente 1	11	TDR – 7.2.2, e)	7.2.2.	De acuerdo con el numeral 7.2.2, literal "e", deberán realizarse análisis de calidad de suelo, agua y ruido. Sin embargo, no se especifican los tipos de análisis que deberán efectuarse, la normativa aplicable, la cantidad de muestras que deberán recolectarse, la frecuencia de muestreo ni las coordenadas de ubicación de los puntos de muestreo. En ese sentido, entendemos que el Contratante deberá proporcionar dicha información, a fin de que el Licitante pueda determinar y detallar adecuadamente en su propuesta técnica y financiera los trabajos de campo necesarios. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	NO, considerando que el consultor cuenta con una experiencia específica indica en la página 11 del TDR; ejecuta una metodología que cumpla con lograr la mayor representatividad del componente ambiental evaluado, con base a la descripción y análisis de los componentes ambientales, a través de muestreos y/o monitoreos es responsable de proponer y sustentar la red de estaciones de monitoreo a implementar y los parámetros de calidad a medir el cual deberá ser validado por la supervisión y aprobado por EL CONTRATANTE. Asimismo, se traslada la siguiente información a) Ámbito: las dos áreas saneadas (San Antonio de Lipichine – 40.00 ha; Yocara Cambraca – 3.0119 ha) y su área de influencia (ver absolución de la consulta N° 10).	----	----

46



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
						b) Criterios de cantidad y ubicación de estaciones (Anexo N° 04, numeral III.1): actividades de las diferentes etapas del proyecto, emplazamiento de componentes y auxiliares, vías de acceso, cercanía de áreas sensibles, dirección predominante del viento y/o modelamiento de la pluma de dispersión (aire); red representativa a nivel temporal y espacial según la zonificación, inventario de fuentes de emisión y receptores (ruido); y, para agua subterránea, el Anexo N° 01, numeral 8.2, literal D. c) Normativa (numeral 2 de los TdR): ECA para Aire (D.S. N° 003-2017-MINAM), Agua (D.S. N° 004-2017-MINAM), Suelo (D.S. N° 011-2017-MINAM) y Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM), y los protocolos de monitoreo vigentes (ver absoluciones de las consultas N° 31 y 32), con laboratorios y métodos acreditados ante el INACAL;		
12	Oferente 1	12	TDR – 7.2.2, e)	7.2.2.	De acuerdo con el numeral 3.2, deberán realizarse estudios geológicos a nivel local y regional, incluyendo la descripción de afloramientos del nivel freático, fallas geológicas, perfiles y secciones transversales. Sin embargo, dicho numeral no especifica la tipología de las investigaciones geológico-geotécnicas que deberán efectuarse —tales como sondeos con barrena, perforaciones a percusión, perforaciones mixtas o ensayos geofísicos— ni establece sus respectivos metrados o cantidades. Por lo tanto, entendemos que el Contratante proporcionará dichas especificaciones y cantidades, a fin de que el Licitante pueda estructurar adecuadamente su propuesta técnica y económica. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	Se precisa que el Contratante no proporcionará metrados ni especificaciones adicionales a las de los TdR. El dimensionamiento de la investigación geológico-geotécnica corresponde al Consultor, sobre la base de su experiencia y de la normativa aplicable (Norma E.050 del RNE y guía técnica del sector ambiente para disposición final), debiendo ampliarla si las condiciones encontradas lo exigen (Anexo N° 01, numeral 4.1.3) y prever cualquier contingencia en su propuesta (numeral 8.1). Para ello, deberá cumplir los alcances ya establecidos en el Anexo N° 01: a) Geología: cartografiado geológico regional a escala 1:25,000 y local a escala 1:2,000, con perfiles y secciones (numeral 3.2)	----	----
13	Oferente 1	13	TDR - 8	8	De acuerdo con el numeral 8 – Hidrogeología, será necesario realizar un inventario de pozos, estudios geofísicos, ensayos de permeabilidad y monitoreo de la calidad del agua. Sin embargo, no se especifica: a) La cantidad de pozos que deberán inventariarse. b) La cantidad de ensayos geofísicos, su ubicación, extensión, profundidad y número de muestras.	NO, es responsabilidad exclusiva de la firma consultora dimensionar y ejecutar estas actividades según las necesidades del proyecto y considerando el tipo de Instrumento de Gestión Ambiental a presentar, de acuerdo a la normativa. No obstante, el Anexo N° 01 de los TdR fija exigencias técnicas mínimas obligatorias referidas a Censo	----	----

46



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
					c) El tipo de ensayo de permeabilidad, cantidad y ubicación de las muestras. d) La cantidad de puntos de monitoreo de calidad del agua, el número de campañas de muestreo y la ubicación de dichos puntos. En ese sentido, entendemos que el Contratante proporcionará esta información, a fin de que el Licitante pueda estructurar adecuadamente su propuesta técnica y económica. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	Hidrogeológico, Estudios Geofísicos, Red Piezométrica y Ensayos de Permeabilidad.		
14	Oferente 1	14	TDR – 10.2	10.2.	De acuerdo con el numeral 10.2, el plazo de ejecución contractual es de únicamente 90 (noventa) días. El Licitante considera que dicho plazo resulta reducido en relación con la cantidad y naturaleza de los trabajos de campo requeridos, los cuales generalmente demandan como mínimo 30 días para la recolección de información en campo, seguidos de aproximadamente 30 días para el procesamiento y análisis en laboratorio. En consecuencia, quedarían aproximadamente 30 días para la elaboración de la totalidad de los productos requeridos, considerando además que varios de estos documentos dependen de los resultados obtenidos en los trabajos de campo y laboratorio, por lo que corresponden a actividades secuenciales y no necesariamente simultáneas. En ese sentido, entendemos que el plazo contractual será revisado y ampliado a un mínimo de 180 días calendario, a fin de permitir la adecuada ejecución de los estudios y elaboración de los productos requeridos. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	Se ratifica el plazo total de ejecución contractual de noventa (90) días calendario, conforme al numeral 10.2 de los TdR. Los postores deben programar sus frentes de trabajo de campo y gabinete de manera óptima para cumplir con los tres entregables en los plazos previstos. Cabe precisar que los tiempos que requieran las entidades externas para emitir resoluciones finales, tales como la Municipalidad Provincial u otra entidad, suspenden el plazo contractual y no generan penalidades.		
15	Oferente 2	1	TDR - SDP	S/N	En la Solicitud de Propuestas se identifica el proyecto con CUI 2336972, mientras que el cuerpo de los TDR utiliza reiteradamente el CUI 139755. Sírvasse aclarar cuál es el Código Único de Inversiones aplicable al presente proceso, CUI N.º 2336972 o CUI N.º 139755, con la finalidad de tener la información correcta para la elaboración de propuesta y llenado de los formularios, propuesta técnica, experiencia, comunicaciones y contrato.	Se aclara que el Código Único de Inversiones es 2336972, mientras que el Código SNIP es 139755	----	----
16	Oferente 2	2	TDR – 5.1	5.1.	a. Se solicita precisar el(los) parámetro(s) objetivo(s) que permitirán determinar la "similar envergadura" exigida para acreditar la experiencia general (elaboración de al menos cinco (05) Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos de Diseño de obras de infraestructura en general), a fin de evitar subjetividad en la evaluación de dicho requisito y garantizar la igualdad de trato entre los postores. b. Con la finalidad de garantizar que todos los postores participen en igualdad de condiciones, se solicita precisar cuál será el criterio	a. Se precisa que el término "similar envergadura", están referidas a las características técnicas, complejidad y naturaleza de los trabajos, en proyectos que compartan procesos de ingeniería, como; movimientos de tierra masivo, sistemas de impermeabilización con geosintéticos y sistemas de captación y conducción de fluidos.	Numeral 5.1, Experiencia general: "...en los últimos 10 años contabilizados a partir de la fecha de presentación de ofertas, de similar envergadura."	Numeral 5.1, Experiencia general: "...en los últimos 10 años contabilizados a partir de la fecha de presentación de ofertas, de similar envergadura. Se entenderá por similar envergadura: movimientos de tierra masivos, sistemas de

46



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
					objetivo, verificable y uniforme que se aplicará para determinar la obtención del puntaje máximo de diez (10) puntos correspondientes a la Experiencia Específica del Consultor c. Solicitamos que para la experiencia específica del Consultor se amplíen los años de antigüedad de 10 a 15 años	b. Se precisa que el criterio para la obtención del puntaje máximo, está dada por el cumplimiento y acreditación de lo establecido en acápite B. Criterios de evaluación de la experiencia de la firma consultora, de la IPC 14.3, de la Sección II. Opción B: SBCC – Hoja de Datos c. No se acoge; se mantiene el periodo de diez (10) años establecido en el numeral 5.1 de los TdR.		impermeabilización con geosintéticos y sistemas de capación y conducción de fluidos.
17	Oferente 2	3	TDR – 5.1.	5.1	Se solicita que también sea válida la experiencia en supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos y/o Estudios de Ingeniería de Detalle de proyectos de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.	No se acoge, ceñirse a lo requerido en los TDR	----	----
18	Oferente 2	4	TDR - 5.1	5.1.	Cuando una experiencia esté expresada en moneda extranjera solicitamos indicar la regla de conversión a soles de contratos ejecutados en moneda extranjera —tipo de cambio, fuente y fecha de referencia— a efectos de verificar el importe mínimo de S/ 325,000 por experiencia.	Se aclara que, tratándose de tipo de cambio para verificar la experiencia, precisar que se considerará la fecha de la firma de contrato (de la experiencia adjunta)	----	----
19	Oferente 2	5	SDP – C	C.	En la tabla de Calificaciones y competencia de los Expertos Clave para el trabajo se establecen una ponderación de 20 % para "Calificaciones Generales" y 80 % para "Idoneidad"; sin embargo, no se precisan los rangos, parámetros o criterios objetivos que permitan determinar cómo se asignarán las puntuaciones máximas, intermedias o mínimas. En ese sentido solicitamos facilitar la matriz detallada de evaluación correspondiente a cada Experto Clave, precisando los rangos de experiencia y formación que serán considerados para la asignación de cada nivel de puntuación, así como los requisitos mínimos de "cumple/no cumple" cuyo incumplimiento determine el rechazo de la propuesta.	Se precisa lo siguiente: Sobre los requisitos mínimos: Los requisitos obligatorios para cada experto clave y no clave se encuentran debidamente establecidos en los Términos de Referencia (Numeral 5.3. Calificación de los Profesionales Expertos), los cuales tienen carácter eliminatorio (cumple/no cumple). Sobre la matriz de evaluación detallada: Conforme a las directrices de los documentos estándar regulados por las Normas para Adquisiciones Financiadas por Préstamos AOD del Japón y la Guía para Procedimiento de Evaluación de Consultores, los rangos y subcriterios internos de puntuación están destinados al uso exclusivo del Comité Evaluador para garantizar la objetividad e imparcialidad del proceso. De igual forma se recomienda a los postores a consignar en los formularios correspondientes toda la experiencia y capacitaciones que consideren pertinentes y fundamentales para el puesto. Toda información debidamente sustentada será valorada por el comité en la asignación de puntajes.	----	----

46



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
20	Oferente 2	6	Sección III	S/N	Sírvase confirmar que en el Formulario TEC-5: Composición del Equipo, Asignación de Actividades, y Resumen de la Información en CV sólo se consignarán los (03) Expertos Clave, que son los profesionales que se solicitan en esta etapa de propuestas.	Se aclara que, de conformidad con el numeral 10.2, literal (e), de la Sección I. Opción B: SBCC - Instrucciones para los Consultores, el Formulario TEC-5 debe incluir la lista de todo el equipo de personal propuesto por área de especialidad, lo cual comprende tanto al personal clave como al personal no clave.	----	----
21	Oferente 2	7	TDR – 5.3.	5.3.	Sírvase confirmar que para los Expertos Clave extranjeros no es requisito contar con colegiatura y habilitación profesional peruana en la fecha de presentación de la oferta, siendo suficiente obtenerla antes del inicio de su participación efectiva en el proyecto.	Se precisa que, para el caso de profesionales Clave y No Clave, que sean extranjeros deberán iniciar su trámite de colegiatura con anticipación, debiendo contar con el registro para el ejercicio de sus actividades.	----	----
22	Oferente 2	8	TDR – 5.3.	5.3.	Para los Expertos Clave y No Clave, sírvase confirmar que en los cargos donde se requiera Ingenieros Civiles, se validará la participación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que es la profesión equivalente y la misma que está reconocida por el Colegio de Ingenieros del Perú	Se confirma que, para los cargos de Expertos Clave y No Clave en los que se requiere la profesión de Ingeniero Civil, se aceptará el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos como profesión equivalente, siempre que el profesional cumpla con la experiencia exigida y se encuentre colegiado y habilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú antes del inicio de su participación efectiva (ver absolución de la consulta N° 21). Se emite enmienda al numeral 5.3.	Numeral 5.3, Calificación de los Profesionales Expertos.	Se incorpora al final del numeral 5.3: "Nota: Para los cargos de Expertos Clave y No Clave en los que se requiere la profesión de Ingeniero Civil, se acepta como profesión equivalente la de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, debiendo el profesional estar colegiado y habilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú antes del inicio de su participación efectiva."
23	Oferente 2	9	Sección IV	S/N	Sírvase confirmar si el contrato contempla índices de ajuste, en caso de que no incluya por favor confirmar que el Formulario FIN – 5: Tabla de Datos de Ajuste	Se precisa que, el contrato no contemplará índices de ajuste, por lo tanto, el Formulario FIN – 5, no aplica.	----	----
24	Oferente 2	10	Sección IV	S/N	Sírvase confirmar que no corresponde incluir en esta oferta la Tabla B. Desglose de Remuneraciones del FIN-3 al ser un proceso SBCC	Se confirma que, para la naturaleza del proceso, no corresponde presentar la Tabla B.	----	----

46



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
25	Oferente 3	1	8.2; 11; Anexo 04, numeral 22.1	22.1	OBSERVACIÓN En los numerales 8.2 y 11 se hace referencia al "Estudio de Impacto Ambiental" y a su aprobación por la Municipalidad Provincial de San Román; asimismo, el Anexo 04, numeral 22.1, desarrolla el contenido del instrumento y hace referencia al EIA-SD. Adicionalmente, en el numeral 4.3 se mencionan distintas entidades competentes para las gestiones ambientales (En una parte menciona a SENACE y en otra a la Municipalidad Provincial de San Román). Se solicita precisar cuál es el tipo de instrumento de gestión ambiental (EVAP, EIA-sd o FTA) que deberá elaborar y obtener el Consultor, indicando su denominación y categoría, así como la autoridad competente encargada de su evaluación y aprobación/certificación ambiental, a fin de que todos los postores dimensionen bajo los mismos criterios el alcance técnico, económico y temporal del servicio. Aunado a ello, en caso de ratificarse que corresponde un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), se solicita que se remita la resolución de clasificación de dicha categoría y el Plan de participación ciudadana aprobado. Asimismo, se debe considerar, que acorde a la Ley del SEIA, el plazo de evaluación del instrumento por parte de la autoridad competente, sería de noventa (90) días hábiles, plazo que no cubriría lo estipulado dentro del cronograma de la consultoría. Por lo cual, en dicho escenario, se solicita a la entidad que confirme que dicho plazo no afectará los entregables del servicio de consultoría. Por otro lado, en caso no se haya determinado una clasificación, se sugiere que se tome en cuenta lo dispuesto en la Resolución Ministerial N.º 00023- 2025-MINAM, que aprueban las Fichas Técnicas Ambientales para proyectos de inversión de residuos sólidos, consistentes en: i) Ficha Técnica Ambiental (FTA) para proyectos de residuos sólidos no sujetos al SEIA de mayor complejidad; y, ii) Ficha Técnica Ambiental (FTA) para proyectos de residuos sólidos no sujetos al SEIA de menor complejidad. Para cuyo contexto del proyecto de inversión, correspondería una ficha técnica ambiental de alta complejidad, por tratarse de un relleno sanitario con capacidad menor a 1000 toneladas diarias (<1000/día). Asimismo, dicho IGA complementario sería evaluado por la Municipalidad Provincial de San Román en un plazo de 30 días hábiles. De igual forma, en caso corresponda una Ficha técnica ambiental, el contenido mínimo del mismo para la presente consultoría debe	El tipo y/o categoría de Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) a elaborar y presentar ante la autoridad competente que otorga la certificación ambiental o lo aprueba, debe corresponder conforme a lo establecido en la legislación vigente de gestión de residuos sólidos y sus normas modificatorias, para proyectos de inversión de residuos sólidos del sector ambiente, y en cumplimiento del marco de lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de residuos Sólidos y su reglamento y que los titulares de las infraestructuras de residuos sólidos están obligados a presentar. Además, la firma Consultora, tomando como base de diseño, lo propuesto en el proyecto de inversión, y considerando la evaluación de los posibles impactos a generar, el tipo de infraestructura, la capacidad y el alcance del proyecto de inversión de residuos sólidos, definirá el tipo de Instrumento de Gestión Ambiental que corresponda elaborar. Para el proyecto de inversión, no existe una Resolución que aprueba la categorización del EIA, ni del Plan de Participación Ciudadana. Por tanto, el Consultor debe sustentar y proponer el tipo de IGA a elaborar o el procedimiento para que la autoridad competente, en el marco del SEIA, asigne alguna categoría de EIA, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente. Se ha estimado un plazo de 15 días para que la Municipalidad Provincial de San Román, como autoridad competente de ser el caso, apruebe el Instrumento de Gestión Ambiental, por lo que no afectará los plazos de presentación de los entregables de la Consultoría de obra. Remitirse a la pág. 34 del documento TDR referido al Procedimiento para revisión y aprobación de los Entregables. Se emite enmienda a los siguientes numerales: 22.1 del Anexo N° 04	22. ANEXO N° 04: CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS Numeral 22.1 Estudio de Impacto Ambiental El Consultor conjuntamente con el Contratante, de acuerdo a la normativa ambiental vigente definirá el contenido del estudio ambiental, considerando para ello el siguiente contenido mínimo, del cual se desarrollarían estudios y actividades y gestiones ante autoridades competentes, así como la socialización del proyecto ante la población directa e indirecta que involucra el proyecto 8. ENTREGABLES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO 8.2. Expediente Técnico El Consultor en base a los estudios básicos de ingeniería procederá a elaborar el Expediente Técnico de Obra el cual debe comprender los Diseños Definitivos a nivel de detalle de obra y Estudio de Impacto Ambiental; para lo cual debe cumplir con todo lo especificado en el en el Anexo 03 de estos Términos de Referencia. 10. PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA 10.3. Plazos para Presentación de los Entregables de la Consultoría de Obra FASE 3: Expediente Técnico: Estudio de Impacto Ambiental Aprobado.	22. ANEXO N° 04: CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS Numeral 22.1 Instrumento de Gestión Ambiental El Consultor, tomando como base de diseño, lo propuesto en el proyecto de inversión y la legislación vigente de gestión de residuos sólidos, y además, considerando la evaluación de los posibles impactos a generar, el tipo de infraestructura, la capacidad y el alcance del proyecto de inversión de residuos sólidos, definirá el Instrumento de Gestión Ambiental que corresponda elaborar para cada sector donde se ubicará la Infraestructura de Disposición Final y la Infraestructura de Valorización de Residuos Orgánicos e Inorgánicos. El Consultor conjuntamente con el Supervisor y el Contratante, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente de gestión de residuos sólidos y sus normas modificatorias, definirá el contenido del Instrumento de Gestión Ambiental a presentar a la autoridad competente. Se deberán desarrollar estudios, actividades y gestiones ante las autoridades competentes, así como la socialización del proyecto ante la población del área de influencia directa e indirecta, que involucra el proyecto. Si el proyecto de inversión corresponde a alguna

46



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
					ajustarse al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 00023-2025-MINAM	8.2. Expediente Técnico 10.3. Plazos para Presentación de los Entregables de la Consultoría de Obra 11. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ENTREGABLES 5.5.2. Personal No Clave	Incluye certificación ambiental, por la autoridad competente, y todos sus anexos de acuerdo a la Generación de Residuos y Ley de General de Residuos Sólidos y normativa vigente 11. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ENTREGABLES Procedimiento para revisión y aprobación de los Entregables: (pág. 34). El Expediente Técnico se dará por concluida una vez que el Consultor cuente con los siguientes Documentos: Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Municipalidad Provincial de San Román. Se estima un plazo de 15 días, el cual dependerá de la municipalidad correspondiente; así mismo en caso de que la municipalidad correspondiente realice observaciones al entregable en mención es responsabilidad del Consultor absolverlas en un plazo máximo de 5 días calendarios. De darse el caso de una mayor demora en la aprobación de este entregable el Contratante no reconocerá al Consultor mayores costos. 5. EXPERIENCIA REQUERIDA 5.5. Alcance de las labores del personal respectivo 5.5.2. Personal No Clave Tareas y Responsabilidades de los Expertos No Claves N° B-7. Posición: Especialista Ambiental Representará a la Consultora en todos los asuntos técnicos que competan a la consultoría (Estudio de Impacto Ambiental,	categoría de Estudio Ambiental asignada en el marco del SEIA, se deberá considerar el siguiente contenido mínimo: 8. ENTREGABLES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO 8.2. Expediente Técnico El Consultor en base a los estudios básicos de ingeniería procederá a elaborar el Expediente Técnico de Obra el cual debe comprender los Diseños Definitivos a nivel de detalle de obra y el Instrumento de Gestión Ambiental; para lo cual debe cumplir con todo lo especificado en el Anexo 03 de estos Términos de Referencia. 10. PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA 10.3. Plazos para Presentación de los Entregables de la Consultoría de Obra FASE 3: Expediente Técnico: Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado. Incluye certificación ambiental o aprobación del IGA, por la autoridad competente, y todos sus anexos de acuerdo a la Generación de Residuos y Ley de General de Residuos Sólidos y normativa vigente

46



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
							a nivel semidetallado), no pudiendo sus decisiones en ese respecto, ser enervadas o desconocidas por éste. La participación del Especialista Ambiental debe ser activa y representativa	11. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ENTREGABLES Procedimiento para revisión y aprobación de los Entregables: (pág. 34). El Expediente Técnico se dará por concluida una vez que el Consultor cuente con los siguientes Documentos: Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Municipalidad Provincial de San Román, de ser el caso o de corresponder como autoridad competente. Se estima un plazo de 15 días, el cual dependerá de la municipalidad. Así mismo, en caso que la municipalidad correspondiente realice observaciones al entregable en mención es responsabilidad del Consultor absolverlas en un plazo máximo de 5 días calendarios. De darse el caso de una mayor demora en la aprobación de este entregable el Contratante no reconocerá al Consultor mayores costos. 5. EXPERIENCIA REQUERIDA 5.5. Alcance de las labores del personal respectivo 5.5.2. Personal No Clave Tareas y Responsabilidades de los Expertos No Claves N° B-7. Posición: Especialista Ambiental Representará a la Consultora en todos los asuntos técnicos que

46



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
								competan a la consultoría (Instrumento de Gestión Ambiental), no pudiendo sus decisiones en ese respecto, ser enervadas o desconocidas por éste. La participación del Especialista Ambiental debe ser activa y representativa
26	Oferente 3	2	Anexo 04, numeral IV.1 –	IV.1.	OBSERVACIÓN En el numeral IV.1 se señala inicialmente la realización de “por lo menos un taller participativo”; sin embargo, posteriormente se establece que se deberán realizar como mínimo dos (02) talleres y una audiencia pública Se solicita precisar cuál es el número mínimo de talleres participativos que deberá considerar el Consultor y si corresponde realmente la realización de una audiencia pública, a fin de evitar interpretaciones diferentes respecto del alcance del componente de participación ciudadana, la cual debe estar relacionada estrictamente a lo exigido según el tipo de instrumento de gestión ambiental a realizarse.	De acuerdo a los resultados y análisis de la Línea Base social, la definición del área de influencia directa e indirecta y a la naturaleza del proyecto, la Consultora deberá proponer los mecanismos de participación ciudadana a implementar, el cual deberá ser validado por la Supervisión. Se deberá realizar por lo menos un taller participativo en cada área destinada a la implementación de las infraestructuras de residuos sólidos. La realización de una audiencia pública, dependerá del Instrumento de Gestión Ambiental que corresponda elaborar (numeral 22.1) Con fines de aclaración al respecto, se emite enmienda correspondiente al numeral 22.1, Sección IV. Plan de Participación Ciudadana	IV. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA IV.1. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Describir las actividades y mecanismos de participación ciudadana previos realizados, adjuntando información documentada, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente que precisa los mecanismos para la participación ciudadana. ➤ Los resultados debidamente sustentados de los desarrollos del mecanismo de participación ciudadana y otras acciones que evidencie las estrategias y acciones y mecanismos de involucramiento y participación de autoridades, población y entidades representantes de la sociedad civil. ➤ Un resumen de las acciones realizadas para recabar las opiniones de percepciones y otras manifestaciones de interés en torno a la actividad a realizar.	IV. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA IV.1. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Describir las actividades y mecanismos de participación ciudadana previos realizados, adjuntando información documentada, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente que precisa los mecanismos para la participación ciudadana. ➤ Los resultados debidamente sustentados de los desarrollos del mecanismo de participación ciudadana y otras acciones que evidencie las estrategias y acciones y mecanismos de involucramiento y participación de autoridades, población y entidades representantes de la sociedad civil. ➤ Un resumen de las acciones realizadas para recabar las opiniones de percepciones

46



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
							➤ Copia de la documentación (lista de participantes, actas, fotos, audios, etc.) que acredite la realización por lo menos un taller participativo), en marco a las nuevas medidas que impuso el gobierno ante la pandemia COVID 19 se realizara dicho taller través de plataformas Zoom, meet y otros medios virtuales como medida preventiva al contagio. ➤ Realizar como mínimo 2 talleres y una audiencia pública (DS 002-2009-MINAM – Reglamento Sobre la Transparencia con Acceso a la Información.	- y otras manifestaciones de interés en torno a la actividad a realizar. ➤ Copia de la documentación (lista de participantes, actas, fotos, audios, etc.) que acredite la realización de por lo menos un taller participativo presencial, dentro del área de influencia para cada sector donde se ubicará la Infraestructura de Disposición Final y la Infraestructura de Valorización de Residuos Orgánicos e Inorgánicos. ➤ Atendiendo a la naturaleza del proyecto de inversión, la Estrategia de Intervención Social (numeral 22.4 del TDR), y el Reglamento Sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales (D.S. N°002-2009-MINAM), la Supervisión podrá disponer la realización de algún otro mecanismo de participación ciudadana que se requiera.

46





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
27	Oferente 3	3	Anexo 01, numeral 8.3	8.3.	OBSERVACIÓN Se establece que, de determinarse interferencia del nivel freático con los procesos constructivos, deberá elaborarse un Estudio Hidrogeológico Complementario con Fines de Drenaje, señalándose que será realizado con "gastos reembolsables". Sin embargo, el numeral 4.3 establece disposiciones generales respecto de los costos asociados a las gestiones y trabajos del Consultor. Se solicita precisar el tratamiento contractual y económico de los gastos asociados al Estudio Hidrogeológico Complementario con Fines de Drenaje, indicando qué conceptos tendrán carácter reembolsable, el procedimiento para su reconocimiento y si existirá un monto máximo o límite para dichos gastos.	Se precisa que, de requerirse el Estudio Hidrogeológico Con Fines de Drenaje, previa confirmación de la existencia de aguas subterráneas interferentes mediante los estudios de hidrogeología, geofísica y geotécnica, la firma consultora deberá presentar un informe técnico con la cotización de los gastos asociadas a la misma, ante la Supervisión para su revisión y pronunciamiento, para su posterior aprobación por la entidad contratante, la cual será reconocida como gasto reembolsable.		
28	Oferente 3	4	Numeral 8.1; Anexo 04, numeral 22.3	8.1.	OBSERVACIÓN En el numeral 8.1 se incluyen el Estudio de Evaluación de Riesgo de Desastres Naturales (EVAR) y el Estudio de Análisis de Riesgo (EAR). Se solicita precisar si se trata de dos (02) estudios independientes, indicando para cada uno su objeto, alcance, contenido mínimo y producto correspondiente, o si alguno de ellos forma parte o puede ser integrado dentro de otro estudio, a fin de evitar duplicidades en el alcance del servicio.	Se considera solo el Estudio de Evaluación de Riesgo de Desastres Naturales (EVAR) y se retira el Estudio de Análisis de Riesgo (EAR); y procede a hacer la enmienda	l) Estudio de Análisis de Riesgo (EAR)	Estudio de Evaluación de Riesgo de Desastres Naturales (Especialista en Evaluación de Riesgos - CENEPRED)
29	Oferente 3	5	Anexo 01, numeral 10.2.1	10.2.1.	OBSERVACIÓN Se establece la realización de mediciones basales de calidad de aire, suelo, agua y ruido; asimismo, se señala que la cantidad y ubicación de los puntos deberán sustentarse técnicamente. Se solicita precisar si la Entidad establecerá un número mínimo de estaciones, puntos de muestreo y/o campañas de monitoreo para cada componente ambiental, o si estos deberán ser determinados por el Consultor en función de la metodología propuesta y posteriormente aprobados por la Supervisión, a fin de uniformizar el dimensionamiento técnico y económico de las propuestas. Aunado a ello, el tipo y cantidad de campañas de monitoreo de calidad	La firma Consultora, en base a la descripción y análisis de los componentes ambientales realizado a través de muestreos y/o monitoreos, es responsable de proponer, establecer, determinar y sustentar la red de estaciones de monitoreo y los parámetros de calidad a medir, el cual deberá ser validado por la Supervisión y aprobado por el Contratante. La aplicación de los ECA para aire, agua, suelo y ruido se realizará conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente y sus protocolos establecidos para el monitoreo		

46





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
					ambiental estará en función al tipo de instrumento de gestión ambiental que la entidad aclare que corresponda (EIA-sd o FTA de alta complejidad).			
30	Oferente 3	6	Anexo 04 III.1	III.1.	OBSERVACIÓN Se establece que los análisis y ensayos deberán realizarse en laboratorios acreditados por INACAL y que los métodos empleados deberán encontrarse acreditados. Se solicita precisar si la exigencia de acreditación deberá verificarse específicamente para cada método de ensayo y parámetro analizado, incluyendo el alcance de acreditación vigente del laboratorio, o si será suficiente que el laboratorio cuente con acreditación por INACAL para la actividad correspondiente.	Se precisa que, la aplicación de los ECA para aire, agua, suelo y ruido se realizará conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente y los protocolos establecidos para el monitoreo, incluyendo la acreditación del INACAL. En tal sentido, deberá verificarse la acreditación que corresponda para cada método de ensayo y/o parámetro analizado, incluyendo el alcance de acreditación vigente del laboratorio		
31	Oferente 3	7	Anexo N° 04 III.1	III.1	OBSERVACIÓN Se sustentará técnicamente la cantidad y ubicación de las estaciones de evaluación haciendo énfasis en las actividades a realizar durante las diferentes etapas del proyecto, el emplazamiento de los componentes y auxiliares, el empleo de vías de acceso, cercanías de áreas sensibles, dirección predominante del viento y/o resultado de modelamiento matemático de pluma de dispersión entre otros considerando los parámetros de estándares de calidad ambiental en métodos de ensayos acreditados por el INACAL.; sin embargo, no se precisa expresamente el protocolo de monitoreo que deberá utilizarse ni el tiempo de monitoreo aplicable. Se solicita precisar el protocolo de monitoreo de calidad del aire que deberá emplearse (vigente-2019 o anterior), así como el tiempo y condiciones mínimas de medición, a fin de que todos los postores formulen sus propuestas bajo los mismos criterios técnicos y económicos.	Se precisa que se el protocolo de monitoreo de calidad del aire que deberá basarse en la aplicación de la norma vigente emitidas en cuanto a monitoreo de calidad de aire (ECA para aire), y normas técnicas, considerando las condiciones meteorológicas y concentraciones de los parámetros seleccionados a medir. Asimismo, tener en cuenta la categoría o tipo del Instrumento de Gestión Ambiental a presentar y el DS N° 010-2019-MINAM respecto al Protocolo de monitoreo de la calidad del aire.		

46





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
32	Oferente 3	8	Anexo N° 04 III.1	III.1	OBSERVACIÓN Se establece el monitoreo de ruido conforme al ECA correspondiente, pero no se precisa si las mediciones deberán efectuarse en horario diurno, nocturno o en ambos periodos Se solicita precisar expresamente el horario o los horarios en los que deberá efectuarse el monitoreo de ruido, a fin de que todos los postores consideren el mismo alcance para la ejecución del servicio.	Se precisa que, como base se considera los impactos potenciales identificados, la normativa ambiental vigente sobre ruido en cuanto a las mediciones y las condiciones sonoras de los receptores en el área de influencia. Tener en cuenta que la normativa además establece que las mediciones deben ser en horario diurno y nocturno.		
33	Oferente 3	9	Anexo 04, numeral III.2	III.2.	OBSERVACIÓN Se establece que la información de la línea base biológica será obtenida mediante trabajo de campo, previa autorización de SERFOR, contemplándose la evaluación de vegetación, flora, ecosistemas frágiles y fauna terrestre; sin embargo, no se precisa el número de campañas que deberá considerarse. Se solicita precisar el número mínimo de campañas de campo que deberá considerar el Consultor para la elaboración de la línea base biológica, así como si deberá contemplarse una única campaña o campañas adicionales asociadas a diferentes periodos o condiciones climáticas. Asimismo, es necesario aclarar que acorde a la normativa vigente, ya no es necesario solicitar autorización a SERFOR, sino únicamente una solicitud de opinión técnica. Aunado a ello, el tipo y cantidad de campañas de monitoreo biológico estará en función al tipo de instrumento de gestión ambiental que la entidad aclare que corresponda (EIA-sd o FTA).	La firma consultora realizará el estudio biológico en una única campaña durante el período que corresponde a la ejecución contractual para la elaboración de la línea base biológica y expediente técnico. Se exige la realización de los muestreos de campo evitando periodos transicionales para reflejar adecuadamente las condiciones de la zona altiplánica. Respecto a la emisión de opinión y autorización de estudios del patrimonio, la firma consultora deberá realizar las gestiones y obtener la conformidad, de acuerdo a la normativa vigente en cuanto se refiere a estudios del patrimonio y levantamiento de información de línea base biológica de proyectos de inversión pública, emitidas por el MINAM y el SERFOR, según corresponda, asumiendo la responsabilidad técnica en las metodologías de recopilación de datos en las estaciones de muestreo, conforme a las guías oficiales existentes para estos tipos de trabajos.		

46





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
34	Oferente	10	Anexo 04, numeral VII.3	VII.3.	OBSERVACIÓN Se establece que el Plan de Vigilancia Ambiental deberá considerar los puntos de monitoreo y resultados de la evaluación de calidad ambiental de la línea base, haciendo referencia específica a aire y/o suelo. Se solicita precisar si el Programa de Monitoreo Ambiental deberá incluir también agua superficial, agua subterránea y ruido, además de aire y suelo, cuando dichos componentes sean evaluados en la línea base y se identifiquen impactos asociados a las actividades del proyecto.	El Programa de Monitoreo Ambiental se elabora considerando los impactos potenciales identificados y los componentes ambientales que pudiesen ser afectados con el desarrollo del proyecto, el cual debe ser integral y consecuente con la línea base física identificada. Al tratarse de una infraestructura de disposición final (relleno sanitario), es de carácter imperativo que el Programa de Monitoreo Ambiental, en el marco del Plan de Vigilancia Ambiental, incluya el monitoreo de agua superficial, ruido, aire y suelo, para verificar la eficacia de las medidas de mitigación. Además, tener en cuenta lo establecido en el Anexo N° 01 de los TdR, referido a la realización del estudio de Hidrogeología e Hidrogeología con fines de drenaje, el cual fija exigencias técnicas mínimas obligatorias referidas a los estudios a realizar, considerando la tipología del Instrumento de Gestión Ambiental a presentar, y la descripción de los componentes ambientales que pudieran verse comprometidos con el desarrollo del proyecto, a través de monitoreos.		
35	Oferente 3	11	Anexo 06 – Anexo 04, numeral 22.4	22.4	OBSERVACIÓN En el Anexo 06 se incluye un Acta de Licencia Social como documentación proporcionada por el Contratante; sin embargo, el Anexo 04 contempla actividades de intervención social orientadas a garantizar la licencia social. Se solicita precisar el alcance y vigencia del Acta de Licencia Social proporcionada por el Contratante y si el Consultor deberá gestionar una nueva licencia social o únicamente ejecutar las actividades de socialización, comunicación y seguimiento previstas en la Estrategia de Intervención Social. Asimismo, cabe destacar que, el sector Residuos Sólidos no contempla como exigencia una licencia social para la aprobación y/o ejecución de un proyecto de inversión. La ley de gestión integral de residuos sólidos y su correspondiente reglamento, únicamente contempla actividades alineadas al D.S. N° 002-2009-MINAM y la normativa relacionada al D.L. N° 1278. Por lo cual, no correspondería una licencia social.	El Acta de "Licencia" Social que se proporciona, corresponde a un Acta de aceptación social y está referida a la aceptación del proyecto por parte de los pobladores del sector de San Antonio de Lipichini. Por tanto, no debería generarse una nueva Acta en ese sentido. Sin embargo, de acuerdo a la identificación de actores involucrados dentro del área de influencia, la Estrategia de intervención social y la naturaleza del proyecto, se debe implementar los mecanismos de participación ciudadana adecuados, que ratifica la aceptación social del proyecto, considerando, además los requerimientos mínimos del Instrumento de Gestión Ambiental que aplica de acuerdo a la normativa ambiental vigente. De ser el caso, la Supervisión podrá disponer la realización		

46





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
						de algún otro mecanismo de participación ciudadana importante a considerar en el proyecto.		
36	Oferente 3	12	Anexo 04, numeral 22.4 –	22.4.	OBSERVACIÓN Se establecen diversas actividades de intervención social, incluyendo presentación del equipo, materiales de difusión, encuestas, entrevistas, talleres, reuniones y actividades de educación sanitaria y ambiental, sin establecer para todas ellas una cantidad mínima Se solicita precisar el número mínimo de actividades, talleres, reuniones, encuestas, entrevistas y demás mecanismos de intervención social que deberá considerar el Consultor, así como el ámbito territorial o número de habilitaciones, centros poblados u organizaciones que deberán ser atendidos, a fin de uniformizar el alcance y dimensionamiento económico de las propuestas.	Se deberá realizar por lo menos un taller participativo en cada área destinada a la implementación de las infraestructuras de residuos sólidos. Otros mecanismos adicionales de participación ciudadana a realizar, serán considerados de acuerdo a los resultados del análisis de la Estrategia de Intervención Social (numeral 22.4 del TDR). El ámbito territorial comprende las áreas de influencia de los dos sectores con saneamiento físico legal: San Antonio de Lipichine (Distrito de Cabanillas) y Yocara Cambraca (Juliaca) . Dependiendo de la pertinencia de evaluación de impactos, las características, dimensiones y contexto social del área de estudio y localidades donde se desarrolla el proyecto, se aplican técnicas, herramientas y metodologías participativas para la caracterización de factores sociales, culturales y económicos relevantes del área de influencia.		
37	Oferente 3	13	Numerales 10.2, 11 y 12	10.2	OBSERVACIÓN Se establece un plazo total de ejecución de noventa (90) días calendario y, a su vez, se señala que la culminación del servicio se encuentra vinculada a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y del Expediente Técnico por la Municipalidad Provincial de San Román Se solicita precisar si los plazos de evaluación, formulación de observaciones y aprobación por parte de la Municipalidad Provincial de San Román se encuentran comprendidos dentro de los noventa (90) días calendario de ejecución contractual, y cómo se computará el plazo cuando dichas actuaciones dependan de terceros y excedan los plazos estimados en los Términos de Referencia	Ver respuesta a la consulta 14.		

46



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
38	Oferente 3	14	Numeral 12 - Pago del Entregable N.º 03	12	OBSERVACIÓN Se establece que el cuarenta por ciento (40 %) correspondiente al tercer entregable será pagado una vez obtenida la conformidad y aprobación del Expediente Técnico y del Estudio de Impacto Ambiental por la Municipalidad Provincial de San Román. Considerando que dichas aprobaciones corresponden a actuaciones de una entidad distinta al Consultor, se solicita precisar el mecanismo aplicable para el reconocimiento de la conformidad y pago del tercer entregable cuando el Consultor haya cumplido con presentar y levantar oportunamente las observaciones de su competencia, pero la aprobación municipal exceda el plazo previsto en los Términos de Referencia.	Se precisa que se mantiene lo establecido en el numeral 12 de los TdR: el pago del Tercer Entregable (40 %) se efectúa a la conformidad de la Supervisión y a la aprobación del Expediente Técnico por la Municipalidad Provincial de San Román y del IGA por la autoridad competente. Para ello: (i) el Consultor presentará oportunamente el IGA y el Expediente Técnico ante dichas entidades y subsanará sus observaciones en un plazo máximo de cinco (05) días calendario (numeral 11); (ii) el tiempo que demanden dichas entidades no se computa dentro del plazo de ejecución del Consultor ni genera penalidad por mora (ver absolución de la consulta N° 14).		
39	Oferente 3	15	Numeral 11 - Entrega y revisión	11	OBSERVACIÓN Se establecen plazos para la revisión de los entregables y para la subsanación de observaciones, señalándose asimismo que la Supervisión no deberá realizar nuevas observaciones sobre las ya formuladas Se solicita precisar si todas las observaciones correspondientes a cada entregable serán consolidadas y comunicadas en una única oportunidad dentro del plazo de revisión establecido, y si cualquier observación adicional que no derive de la subsanación presentada podrá ser incorporada en una revisión posterior	Ceñirse a lo establecido en el Procedimiento para revisión y aprobación de los Entregables, del numeral 11. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ENTREGABLES, de los Términos de Referencia.		
40	Oferente 3	16	Numeral 4.3 Gestiones y trámites	4.3.	OBSERVACIÓN Dentro de los trámites solicitados se pide la factibilidad y punto de alimentación eléctrica Se solicita la identificación del punto de energía más cercano y estructuras de líneas de transmisión. Solicitamos confirmar si el diseño de la línea de electrificación externa en media tensión, desde el punto de conexión factible hasta el terreno, está incluido dentro de los alcances y entregables de este expediente técnico	Se precisa que el diseño del suministro eléctrico externo de las infraestructuras —línea o red primaria en media tensión desde el punto de diseño otorgado por la concesionaria y/o sistema fotovoltaico o de generación propia, según la alternativa técnica y económicamente sustentada por el Consultor— forma parte del alcance del Expediente Técnico, conforme a los siguientes numerales de los TdR: 3.1 (obtención de las factibilidades de servicios); 4.1 (servicios necesarios no referidos expresamente y factibilidad de servicio eléctrico a cargo del Consultor); 4.3 (factibilidad y punto de alimentación eléctrica para todos los componentes); 5.5.2, B-2 (todo el diseño	Numeral 4.3: "... (SENACE, ANA, ALA, MTC, SERNANP, Municipalidad Provincial, Electro Oriente SA - ELOR y otras entidades)..." Anexo N° 02, I) 4) Infraestructuras complementarias: "- Caseta de tableros eléctricos y electrónicos. - Caseta de sistema de generación eléctrica"	Numeral 4.3: "... (autoridad ambiental competente, ANA, ALA, MTC, SERNANP, Municipalidad Provincial, Electro Puno S.A.A. y otras entidades)..." Anexo N° 02, I) 4): "- Caseta de tableros eléctricos y electrónicos. - Caseta de sistema de generación eléctrica. - Sistema de suministro eléctrico externo de cada infraestructura (disposición final y valorización): línea o red primaria en media tensión desde el punto

46



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
						electromecánico de la infraestructura); 10.3, Entregable N° 02 (informe de identificación del punto de energía más cercano y de las líneas de transmisión); y Anexo N° 02, l) 4) (caseta de tableros y de generación eléctrica). El Consultor realizará las coordinaciones, los trámites, la solicitud de factibilidad y la fijación del punto de diseño ante la concesionaria Electro Puno S.A.A., así como la presentación del proyecto para su conformidad. Los plazos de atención de la concesionaria no imputables al Consultor, debidamente acreditados, no generarán penalidad (ver absolución de la consulta N° 41). Se emite enmienda al numeral 4.3 (concesionaria) y al Anexo N° 02.		de diseño otorgado por la concesionaria hasta la subestación del proyecto y/o sistema fotovoltaico o de generación propia, según la alternativa sustentada por el Consultor y aprobada por la Supervisión; incluye la gestión de la factibilidad, la fijación del punto de diseño y la presentación del proyecto a la concesionaria para su conformidad."
41	Oferente 3	17	Numeral 10.3	10.3.	OBSERVACIÓN El Entregable 1 (día 30) exige la gestión y obtención de las factibilidades de servicios, cuya emisión depende de terceros (concesionaria eléctrica, entre otros). Precisar que para el Entregable 1 basta acreditar la gestión (solicitud con cargo de recepción) y que la demora de terceros no será imputable al consultor.	Se precisa que, se deberá acreditar la demora por parte de terceros, teniendo en consideración los plazos establecidos por las diversas entidades.		
42	Oferente 3	18	21 ANEXO 03	21	OBSERVACIÓN Se pide 'planta de tratamiento de lixiviados', mientras que la memoria menciona recirculación Precisar la tecnología esperada de tratamiento de lixiviados (recirculación, evaporación, planta u otra)	Se precisa que, la firma consultora, sobre la base de los estudios básicos y cálculos realizados durante la elaboración del expediente técnico, sustentará en el Entregable N° 02, con la mejor alternativa para el manejo y tratamiento de los lixiviados acorde a criterios de estacionalidad en lluvias y sostenibilidad económica para su operación y mantenimiento por parte de la municipalidad.		

46





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice-Ministerio de
Gestión Ambiental

UE 003 Gestión Integral de la
Calidad Ambiental



N°	OFERENTE	N° DE ACLARACIÓN	SECCIÓN	NUMERAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN/CONSULTAS DE LOS OFERENTES / CONSULTORES	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES	ENMIENDAS	
							DICE:	DEBE DECIR
43	Oferente 3	19	ANEXO 01	01	OBSERVACIÓN Se pide revisar los estudios preparatorios de JICA y usar la geofísica del estudio de preinversión, pero esos documentos no figuran en el numeral 4.4. Proporcionar el estudio de preinversión viable (2016), los estudios preparatorios de JICA y los estudios geofísicos existentes.	Ver respuesta a la consulta 09,		

46